

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**

**CUANTÍA: 800,00 USD**

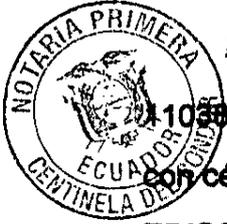
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	19	07	01	P00472

NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

**-COPIA-**

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy viernes cuatro de septiembre del año dos mil quince, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: **1.- MÓNICA BEATRIZ ACARO TANDAZO**, de estado civil casada; **2- EDGAR IVÁN ACARO TANDAZO**, de estado civil casado; y **3.- EDISON ANDRÉS OCHOA MERINO**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de El Pangui, de la Parroquia y Cantón El Pangui, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato, comparecen los señores: **1.- MÓNICA BEATRIZ ACARO TANDAZO**, con cédula de ciudadanía número



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

1105591030, de estado civil casada; 2.- **EDGAR IVÁN ACARO TANDAZO**, con cédula de ciudadanía número 1900364660, de estado civil casado; y 3.-

**EDISON ANDRÉS OCHOA MERINO**, con cédula de ciudadanía número 1104169774, de estado civil casado.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción de la parroquia y cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:**

**DECLARACIÓN.-** Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Compañía Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador:-

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, es la ciudad y cantón El Pangui, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, se dedicara exclusivamente al Transporte comercial escolar e institucional, a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su



objeto social.-**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta OCHOCIENTAS.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.-

Nº	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NUMERO DE ACCIONES
01.	<b>Mónica Beatriz Acaro Tandazo</b>	400	400	00	Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa
02.	<b>Edgar Iván Acaro Tandazo</b>	200	200	00	Doscientas Acciones De Un Dólar Usa
03.	<b>Edison Andrés Ochoa Merino</b>	200	200	00	Doscientas Acciones De Un Dólar Usa
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$800</b>	<b>\$800</b>	<b>\$00</b>	<b>\$ . 800</b>



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDR.



los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

**REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN**

**DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el Informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDO



conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de la competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los mil dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los quinientos dólares, sin que exceda de mil dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos



que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la compañía quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO:**



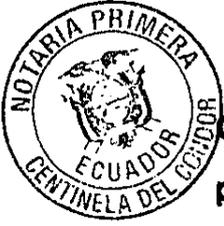
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan de quinientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

**CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO**



**SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Permiso de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa del transporte comercial escolar e institucional, estarán sujetos a la oferta y a la demanda.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

**CHINCHIPE EMPRESA PUBLICA "EMMSZACH EP".- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional, serán autorizados por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública "EMMSZACH EP"., y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.-**SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública "EMMSZACH EP".- **TERCERA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S. A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido integradamente suscritos y pagaremos en su totalidad en numerario por los comparecientes de la siguiente manera: **MÓNICA BEATRIZ ACARO TANDAZO**, cuatrocientas acciones lo que representa cuatrocientos dólares; **EDGAR IVÁN ACARO TANDAZO**, doscientas acciones lo que representa doscientos dólares; **EDISON ANDRÉS OCHOA MERINO**, doscientas acciones lo que representa doscientos dólares.- De igual forma los comparecientes bajo juramento declaramos que depositaremos el capital de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: LOJA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/08/2014 08:19 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7888330  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1102405832 PACHAR VEGA CESAR OLGER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/08/2016 08:19 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



# AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

## ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES

Agencia Nacional de Tránsito  
Especie Valorada

5394322

De conformidad a las atribuciones otorgadas por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gads de Zamora Chinchipe con Resolución N° 001 del 05/dic/2014, de Creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. y que la Directora Ejecutiva de la ANT mediante Resolución N°. 009-DE-ANT-2015 del 19/feb/2015, certifica la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes de la Mancomunidad, en ejercicio de sus atribuciones el Gerente General, emite la presente resolución:

VALOR

**USD. 6,50**

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

### "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSCASCADA S.A"

**RESOLUCIÓN: 002- AJ-2015- EMMSZACH-EP**

**FECHA: 27-08-2015**

**USUARIO:**

**ACARO TANDAZO MÓNIZA BEATRIZ**

**CANTÓN: EL PANGUI**

**DIRECCIÓN: EL PANGUI**

Conforme las facultades del Directorío de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijó los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 138-DIR-2014-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2015; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de **USD \$145,00.**

Firma y sello autorizado.



# EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

Nº. 53945  
\$145.00



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-2015-EMMSZACH-EP

## INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

### EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante ingreso de documentación con fecha de 31 de julio de 2015, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S.A.**, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes, detallada a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	ACARO TANDAZO MÓNICA BEATRIZ	1103891030
2	ACARO TANDAZO EDGAR IVÁN	1900364660
3	OCHOA MERINO EDISON ANDRES	1104169774

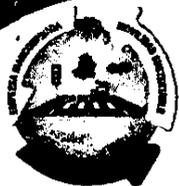
**Que**, la Dirección provincial de Zamora mediante resolución Nº 001 del 05 de Diciembre 2014, presenta el informe técnico Nº 001-ESC-DT-2015-EMMSZACH-EP, de 20 de abril del 2015 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada **TRASCASCADA S.A.**

**Que**, la Mancomunidad de Zamora mediante Memorando Of. Nº 082-GER-2015-EMMSZACH-EP, de 04 de junio de 2015, presenta el informe jurídico Nº 027-AJ-CJ-2015-EMMSZACH-EP, de 26 de agosto de 2015 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada **TRASCASCADA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, previstas en la LOTTTSV;

**Que**, la escritura definitiva deberá tomar las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que expresa; "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."



# **EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

Art.- El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, serán autorizados por la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe Empresa Pública "EMMSZACH EP", y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe Empresa Pública "EMMSZACH EP".

Art. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la directora ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No.009-DE-ANT-2015, fecha 18 de febrero de 2015, resolvió: Delegar a la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritzza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yanzatza y Zamora, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción a partir del 19 de febrero de 2015,; en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 01, de la resolución N° 009-DE-ANT-2015.

## **RESUELVE:**

- 1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S.A, que operará bajo la modalidad de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, con domicilio en la ciudad y Cantón,**

# EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.



2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte escolar, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA "EMMSZACH EP"
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe Previo emitido por la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA "EMMSZACH EP", no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

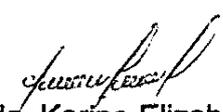
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y demás Organismos competentes en esta materia.

Dado en la ciudad de Zamora, en la EMMSZACH E.P, el 27 de agosto, de 2015.

  
Ing. Uilda Mónica Álvarez Vargas  
GERENTE EMMSZACH E.P.



LO CERTIFICO:

  
Egda. Karina Elizabeth Cordero V.  
SECRETARIA EMMSZACH E.P.



INSTRUCCION PROFESION O CALIFICACION

BACHILLERATO EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ACARO RIVAS HECTOR CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

TANSAZO ALVAREZ ROSA ADELIA

EL PANGUI

2015-04-14

FECHA DE EXPIRACION

2025-04-14

*[Signature]*

*[Signature]*

64441244



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

110389103-0



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ACARO TANSAZO

MONICA BEATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

ZAMBORA CHINCHIPE

EL PANGUI

EL PANGUI

FECHA DE NACIMIENTO

1979-10-02

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

F

ESTADO CIVIL

CASADO

AURELIO RICARDO

ARMILIOS BALINAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRB



001

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEBRERO

001 - 0007

1103891030

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ACARO TANSAZO MONICA BEATRIZ

ZAMBORA CHINCHIPE

PROVINCIA

EL PANGUI

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

EL PANGUI

0

ZONA

0

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUADORIANANONAS ENDAASREN2  
GRANDE MARIA PAOLA PERTILLA AGUADO  
SECRETARIA CESAR AGUADO RIVAS  
COSA MELINA TAMBAZO ALMOND  
08/08/2007  
REN 1625167

SECRETARIA MARIA PAOLA PERTILLA AGUADO  
COSA MELINA TAMBAZO ALMOND  
08/08/2007  
REN 1625167



001  
001 - 0013 1000384800  
NUMERO DE CREDENCIAL CÉDULA  
AGUADO TAMBAZO EDGAR IVAN  
ZONA CANTONEL  
PROVINCIA EL PASO C  
CANTON PARRALIA ZONA  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

UNION DEGENERACION DE PUNTO  
 ASESORES Y MEMBROS DE LA ASISTENTE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 ZAMORA  
 2013-03-04  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2015-03-04  
  


IDENTIFICACION Y FORMACION  
 CÉDULA DE  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 OCHOA MIERNO  
 EDISON ANDRES  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ZAMORA CANTON  
 EL PASO  
 EL PASO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-06-01  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 TATARO ESPINOSA  
 AGUIRRE TARDADO  
 N. 110416977-4



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES

**006**  
**006 - 0147**      **1104169774**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**OCHOA MIERNO EDISON ANDRES**  
 ZAMORA CHINCHIPE      CIRCUNSCRIPCIÓN      8  
 PROMESA      EL PASO      8  
 CANTÓN      ZAMORA      2013  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía obtenga su personería jurídica.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la señora **MÓNICA BEATRIZ ACARO TANDAZO**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocina.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Hasta aquí la minuta, Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor **DOCTOR CÉSAR PACHAR VEGA.-**  
**A B O G A D O.- MATRICULA NÚMERO 11-2004-5 C.N.J.-** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-  
**Firman.-** Mónica Beatriz Acaro Tandazo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 110389103-0.- Edgar Iván Acaro Tandazo.- Cedula de Ciudadanía Nro. 190036466-0.- Edison Andrés Ochoa Merino.- Cedula de Ciudadanía Nro. 110416977-4.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.-** El Notario.- Se otorgó ante mí, en fe de ello **CONFIERO ESTAS TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

  
Dr. Milton Jumbo Alejandro  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DE CENTINELA DEL CÓNDOR



A.

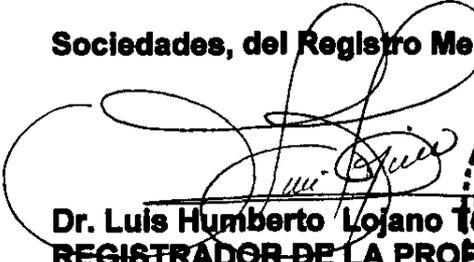




NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI

El Pangui, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.- En esta fecha queda inscrito la copia de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S.A.**, que antecede, bajo la: Partida Nro. 12, Repertorio No. 62, Tomo N° 5; en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del cantón El Pangui.-

  
Dr. Luis Humberto Lozano Teneme  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI



ESPACIO EN  
BLANCO



Factura: 001-002-00000870



20151907000P00484

NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CENTINELA CÓNDOR  
 EXTRACTO

Escritura N°:	20151907000P00484						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ACARO TANDAZO MONICA BEATRIZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103891030	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ACARO TANDAZO EDGAR IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900364660	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	OCHOA MERINO EDISON ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104169774	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ZAMORA CHINCHIPE		CENTINELA CONDOR			ZUMBI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRASCASCADA S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

*Angel Milton Jumbo Alejandro*

NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CENTINELA CONDOR

